



**Acuerdo No. AA/SF/31/2020**

**LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 48, fracción II, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VI, 10, fracción II y 50, fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 10, fracción II, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 51, fracción VI párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en la Sombra de Arteaga el 23 de diciembre de 2019; 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 18 el día 07 de junio del 2019; y considerando que es facultad del titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, así como conceder estímulos fiscales, en el ámbito de su competencia y atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables; se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, con el fin de otorgar estímulos fiscales relacionados con los ingresos que se obtienen por el impuesto de entretenimientos públicos, derivado de la realización de actividades que tienen como fin la explotación de aparatos electrónicos de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, previstos en el artículo 13, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, acorde a los siguientes lineamientos:-----**

**ANTECEDENTES**

**1.- Derivado de las acciones y la adopción de medidas tempranas y eficaces para reducir los riesgos de contagio por la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las actividades de preparación, se encuentra lo que la Secretaría de Salud del Gobierno de México denominó como "Jornada Nacional de Sana Distancia", misma que con el fin de que prevaleciera el Derecho Fundamental de la salud de las personas, se establecieron diversos lineamientos y estrategias para reducir la propagación y mitigar el impacto de dicha enfermedad, declarando acciones extraordinarias en todo el territorio nacional.-----**

Dicha jornada incluye medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva.-----

**2.- Con base en los acuerdos y lineamientos que han sido emitidos, el Municipio de Querétaro, determinó medidas sanitarias con alcances para consolidar el distanciamiento social y disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, para alcanzar la máxima protección del derecho fundamental como lo es la salud.-----**

**3.- El día 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19. Acto seguido, el 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).-----**

Posteriormente, en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tuvo por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, determinándose que a partir del día 17 de junio de 2020 el semáforo de riesgo epidemiológico para el estado de Querétaro sería de color naranja.-----





En relación a lo anterior, en fecha 27 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica contenido del semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, en el que se estableció que los centros de entretenimiento serían una actividad suspendida en semáforo rojo, tendrían autorización de 30% de ocupación en semáforo naranja, 50% de aforo en semáforo amarillo, y para semáforo verde se establecerán medidas para la nueva normalidad privilegiando las medidas de distanciamiento e higiene para la contención.

4.- Asimismo, mediante oficio SEDESO/DIDECO/971/2020 de 09 de noviembre de 2020, el Mtro. Genaro Montes Díaz Secretario de Desarrollo Sostenible hizo referencia al oficio SGG/365/2020 signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifestó que en seguimiento a peticiones de apoyo derivadas de reuniones y mesas de trabajo realizadas con representantes de establecimientos con actividad de centros de apuestas permitidas, solicita la elaboración de un acuerdo debido a la contingencia sanitaria que permita el no pago de las contribuciones de espectáculos para dichos establecimientos del período comprendido del 01 de abril de 2020, al 30 de septiembre del año en curso.

Por lo que de conformidad con los artículos 8, fracción VI, 50, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y 51, fracción VI, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, los cuales reconocen como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargadas de las Finanzas Públicas de los Municipios, y establecen que estos se encuentran facultados para otorgar beneficios fiscales respecto al pago de contribuciones a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, turnó a ésta Secretaría de Finanzas la elaboración del presente acuerdo administrativo con base en lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

De igual forma refiere que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que puedan proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Por otro lado el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, tanto de la Federación, los Estados y los Municipios, de una forma proporcional y equitativa.

**SEGUNDO.-** Que lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, se constituye de los bienes muebles e inmuebles los cuales se encuentran comprendidos dentro de su patrimonio, así como los ingresos que las leyes establezcan a su favor.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 9 y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se regulan las normas hacendarias que establecen las obligaciones a cargo de los particulares, respecto de los hechos o circunstancias que disponen las Leyes fiscales.



**QUINTO.-** Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI, 50, fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y 51, fracción VI segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargadas de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para otorgar beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

**SEXTO.-** Que bajo este orden de ideas los artículos 2, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 10, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que se consideran Leyes fiscales, entre otras, las Leyes de Ingresos de los Municipios.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el Título Segundo, denominado, "De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos", Capítulo Primero "De los Impuestos", Sección Primera, "Del Impuesto de Entretenimiento Públicos Municipales", artículo 13, fracciones I y II, se establece el cobro del impuesto, por el ingreso obtenido derivado de las actividades que tienen como fin la explotación de aparatos electrónicos de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuesta remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, el cual se causará y pagará conforme a lo siguiente:

**Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:**

- I. *Es objeto de este impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.*

*Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.*

*El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.*

(...)

- II. *Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:*

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
(...)		
<i>Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas</i>	<i>Mensual</i>	<i>8.27</i>
(...)		



**OCTAVO.-** Que del precepto antes transcrito, se desprende que las personas físicas o morales deberán pagar el Impuesto de forma mensual conforme a la cuota ahí establecida, esto es, el pago se efectuara dentro de los meses de enero a diciembre que comprenden el ejercicio fiscal 2020.

En virtud de ello, y como ha sido un hecho notorio, la situación que impera a nivel mundial, relativa a la contingencia sanitaria generada por el COVID-19, que ha tenido como consecuencia una desaceleración financiera y económica que repercute tanto a nivel de Estado como en los particulares, esta municipalidad en el ámbito de su competencia, ha creado estrategias que tengan como objetivo primordial cumplir con las recomendaciones que realiza el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizando acciones para reducir dicho impacto y apoyar al sector privado a través de disminuir las cargas tributarias y otorgar estímulos o beneficios fiscales a corto plazo.

El estímulo fiscal radica principalmente en otorgar apoyo gubernamental para promover el desarrollo de actividades, el pago de contribuciones, y evitar que se determinen obligaciones fiscales que puedan ser susceptibles de generar recargos, multas, sanciones o actualizaciones; es una acción unilaterial del Estado a través de políticas fiscales y sociales, por medio del cual, se pretende alentar el desarrollo de ciertos sectores e inhibir afectaciones económicas dentro de un panorama que se estima adverso al crecimiento financiero no solo de unos particulares, sino, con un impacto colateral en todos los niveles gubernamentales.

**NOVENO.-** Por tanto, y tomando en cuenta las acciones que se han implementado a nivel nacional, se considera necesario otorgar estímulos fiscales para evitar una afectación mayor en la economía de los contribuyentes y realizar estrategias administrativas para dar oportunidad a éstos de cumplir con sus obligaciones municipales.

En virtud de ello, las personas físicas o morales que se coloquen en el supuesto normativo previsto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Oro, para el ejercicio fiscal 2020, conforme al considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, en particular por lo que ve a los ingresos que se obtienen derivado de las máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, respecto al pago de dicha contribución, por lo que comprende a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020 los importes causados serán condonados totalmente, ello a razón de que los particulares y propietarios, se han visto afectados por las estrategias y acciones establecidas por los órganos de gobierno, principalmente por el cierre de los establecimientos mercantiles y comerciales, derivado de la contingencia sanitaria.

Asimismo, lo concerniente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, deberán ser pagados conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos vigente.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

#### **ACUERDO**

- I. Se autoriza otorgar el estímulo fiscal en términos y de conformidad con lo que se establece en el considerando NOVENO del presente acuerdo.

- II.** El presente ACUERDO estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.-----
- III.** El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la emisión del mismo, y será publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----
- IV.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción VI y 50, fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 10, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, vigente a partir del 18 de octubre de 2013; 51, fracción VI segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020; y 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, Número 18, el día 07 de junio de 2019, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO.-----

Se emite el presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 15 quince días del mes de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- Firma.-----

